

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre y representación de la Entidad "Yamanouchi Pharmaceutical Co. Ltd.", en impugnación de la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de febrero de 1984, también impugnada, por la que se caduca la patente de invención 414.547, denegación expresa, tras la interposición del presente recurso, en virtud de la resolución del referido Organismo de fecha 13 de noviembre de 1985; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a pasar por esta declaración; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**499** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 111/1983, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de noviembre de 1981 y 18 de septiembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 111/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1981 y 18 de septiembre de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», en su representación legal, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de noviembre de 1981, confirmada en reposición por la de 18 de septiembre de 1982, por la que se denegó la inscripción en dicho Registro de la marca internacional número 452.735, sobre forma característica de cepillo para masaje, solicitada por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», confirmando la resolución impugnada. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**500** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, promovido por «Lacer, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 10 de enero de 1984 y 22 de abril de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 302/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lacer, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 10 de enero de 1984, y 22 de abril de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de septiembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «Lacer, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de enero de 1984, por el que se concedió a «Laboratorios Fader, Sociedad Anónima», el nombre comercial 97.624 «Laboratorios Fader, Sociedad Anónima», así como contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto, de

fecha 22 de abril de 1985; confirmamos dichos actos por ser conformes a Derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Subsecretario del Registro de la Propiedad Industrial.

**501** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 692/1984, promovido por «Bally Schuhfabriken AG», contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1983 y 29 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 692/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bally Schuhfabriken, AG» contra Resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1983 y 29 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Bally Schuhfabriken AG», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, acordando la inscripción de la marca «Mephisto Rally», número 464.595, publicada en 1 de octubre de 1983 y la de 29 de octubre de 1984, desestimando el recurso de reposición por ser actos ajustados a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**502** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 356/1984, promovido por don Justino Moreno Moya, contra acuerdo del Registro de 3 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 356/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Justino Moreno Moya, contra resolución de este Registro de 3 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 1 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justino Moreno Moya, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1982, confirmada en reposición por silencio administrativo, que acordó la inscripción de la marca número 996.448 «Gran Colegio Ibérico Dominguez Aunión», debemos anular y anulamos tales resoluciones e inscripción por no ser conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.